



AUTO INTERLOCUTORIO N° 2539
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00272-00
EJECUTIVO (MINMA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CREDITO COOPHUMANA NIT.900.528.910.1
DEMANDADO: ALBAN SALCEDO PORRAS C.C.2.571.036

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA COOPHUMANA** contra el señor **ALBAN SALCEDO PORRAS**, la parte demandante solicita el decreto de medidas previas correspondiente al 50% sobre el salario y la pensión que devenga el demandado, en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA y FIDUPREVISORA. Considera el despacho pertinente decretar el 25% de lo solicitado.

Respecto a la petición de decretar embargo sobre la pensión que percibe el demandado por parte de la **FIDUPREVISORA**, se le recuerda a la peticionaria que dicha medida ya había sido decretada mediante auto de 12 de julio de 2019, motivo por el cual no se procederá a acceder a ésta, pero a fin de que la parte interesada gestione dicha medida, se ordenará la reproducción del oficio que comunica la medida cautelar el cual se encuentra dirigido a la FIDUPREVISORA (cuaderno de medidas folio 4).

De otra parte, se observa, que el extremo activo ha aportado liquidación del crédito, la cual se ordena agregar, al cuaderno principal del presente asunto, para que se corra el respectivo término de fijación en lista por secretaria.

Se procederá así, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo y Retención Preventiva del 25% sobre el salario que devenga el demandado **ALBAN SALCEDO PORRAS** identificado con C.C. No. **2.571.036** con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**.

2° LIBRAR el Oficio respectivo al señor tesorero pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

3° REPRODUZCASE el oficio que comunica, la medida cautelar decretada sobre la pensión del demandado, el cual se encuentra dirigido al pagador de la

Calle 7 No. 13-56, Edificio Condado Plaza Tercer Piso. Oficina 324, fax 2369080 Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

J01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga>



FIDUPREVISORA, medida que fue decretada mediante auto interlocutorio No.1498 del 12 de julio de 2019 (cuaderno de medidas folio 3).

3° AGREGAR Y CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito, aportada por el extremo activo, al cuaderno principal del presente asunto, para tal fin procédase por Secretaría a la fijación en lista.

NOTIFÍQUESE

MS.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE Noviembre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 181.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bugá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6f820d6bc6aa7f06524bcb86cdb90797ebf0fdb72e23660cac32f17dc932c**

Documento generado en 24/11/2022 07:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>